

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros á D. Antonio Moura y Montaner.—Página 572.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino.—Página 572.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado á D. Eduardo Ochoa y Iradier.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Gracia y Justicia á D. Antonio Moura y Montaner.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de la Guerra á D. José Marina Vega, Teniente general.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Marina á D. Augusto Miranda y Godoy, Vicealmirante de la Armada.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Hacienda á D. Augusto González Besada.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de la Gobernación á D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes á don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Fomento á D. Francisco Cambó y Batllé.—Página 572.

Otro ídem ídem, del cargo de Ministro de Abastecimientos á D. Juan Ventosa y Galvell.—Página 572.

Otro nombrando Ministro de Estado á don Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes.—Página 572.

Otro ídem de Gracia y Justicia, á D. José Roig y Bergadá, Senador del Reino.—Página 573.

Otro ídem de la Guerra, á D. Dámaso Benquer y Fusá, General de división.—Página 573.

Otro ídem Ministro de Marina, á D. José María Chacón y Pery, Vicealmirante de la Armada.—Página 573.

Otro ídem Ministro de Hacienda, á don Santiago Aiba y Bonifaz, Diputado á Cortes.—Página 573.

Otro ídem Ministro de la Gobernación á D. Luis Sáizola y Casado, Diputado á Cortes.—Página 573.

Otro ídem Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, á D. Julio Burell y Cuéllar, Diputado á Cortes.—Página 573.

Otro disponiendo se encargue interinamente del despacho de los asuntos del Ministerio de Fomento D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Presidente del Consejo de Ministros.—Página 573.

Otro nombrando Ministro de Abastecimientos á D. Pablo Garnica Echevarría, Diputado á Cortes.—Página 573.

Ministerio de Marina:

Real decreto aprobando el Reglamento de Peritos Inspectores de buques.—Páginas 573 á 575.

Otro modificando en la forma que se publica el punto a) del artículo 2.º del Real decreto de 4 de Septiembre del año actual, relativo á ingreso en la Academia de Ingenieros Navales.—Página 575.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José Martínez de las Hivas y Richardson.—Página 575.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden admitiendo á D. Eugenio de Lemus Olmo la renuncia de su cargo de Profesor encargado de los talleres de Litografía de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, declarándole cesante.—Página 575.

Otra disponiendo se adopten las medidas que se publican para difundir en España la enseñanza de la Lengua y Literatura y el conocimiento de la cultura y el arte italianos.—Página 575.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 575.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la re-

habilitación del Título de Marqués de San Antonio de Mira al Río.—Página 576.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anunciando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de segundos Maquinistas de la Marina mercante que se mencionan.—Página 576.

Convocando para el 9 de Diciembre próximo á la Junta Consultiva de esta Dirección General.—Página 576.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Sociedad del Catastro de la Riqueza urbana.—Anunciando concurso para proveer 25 plazas de Arquitecto, Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda.—Página 576.

Ídem ídem, para proveer 25 plazas de Aparejadores titulares de obras de segunda clase.—Página 576.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Julio Batanuti Ferrell, Contador de fondos del Ayuntamiento de Terragona.—Página 576.

Ídem ídem, D. José María Rey Díaz, Archivero bibliotecario del Ayuntamiento de Córdoba.—Página 576.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Angel Martín Rodríguez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 576.

Completando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 576.

Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Matemáticas vacante en el Instituto de Valladolid, acumulándose su enseñanza al Catedrático de la misma asignatura del referido Centro D. Florencio Moragas Sánchez.—Página 576.

Concediendo á D.ª Visitación Ortega una pensión de seis meses para estudiar en Francia, especialmente en París y Toulouse, Literatura francesa.—Página 577.

Anunciando á oposición entre cesantes la provisión de la plaza de Auxiliar-escritibiente vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública.—Página 577.

Disponiendo se anuncie á concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, la pro-

visión de una plaza de Profesor de entrada con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 577.

Anunciando á concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Página 577.

Idem á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.—Página 577.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y Asuntos generales.—Disponiendo sean admitidos á las

oposiciones á Torreros de forma todos aquellos individuos que no habiendo cumplido treinta y tres años el día 8 de Enero próximo, hayan realizado las prácticas reglamentarias en su Faro ó se hallen realizándolas en esta fecha, fijando un plazo de veinte días para que todos los interesados presenten la documentación y la completen los que ya la tengan presentada.—Página 577.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 577.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Ratificando y poniendo en vigor lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la Real orden de este Ministerio de 3 de Julio del año

actual, como resolución definitiva de la petición que se indica de la Sociedad anónima *Crédito y Docks*, de Barcelona, arrendataria del Depósito franco de Cádiz.—Página 578.

SERVO I.º HOLA.—OPORTUNIDAD DE N.º TRAJ. METEOROLÓGICO. OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIONES PROPIALES.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Marítima Ibat, Banco de Gijón, Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante, Unión Alcohólica Española, Junta de Obras del puerto de Cádiz, Colegio Notarial de Barcelona, Alcaldía de Sevilla y Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

*SERVO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE. SALA DE LO CIVIL.—Pliego 75.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Eduardo Dato é Iradier, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Antonio Maura y Montaner, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Marina Vega, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Augusto González Besada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco Cambó y Batllé, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos Me ha presentado D. Juan Ventosa y Calvell, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Roig y Bergadá, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Dámaso Berenguer y Fusté, General de división,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Ghacón y Pery, Vicealmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba y Bonifaz, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Silveira y Casado, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéllar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vacante la Cartera del Ministerio de Fomento por dimisión de D. Francisco Cambó Batllé, que la desempeñaba,

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de los asuntos del referido Ministerio D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pablo Garnica Echevarría, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Abas-
tecimientos.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La importancia y la complejidad que alcanzan hoy las construcciones navales requieren que las operaciones de arqueo, la de fijación de la línea de máxima carga y los múltiples y diversos reconocimientos que para garantizar la seguridad de la nave y la vida de los tripulantes y pasajeros deben efectuarse, se lleven á cabo por personal que posea la capacidad técnica necesaria.

Antiguamente, esas operaciones se llevaban á cabo por prácticos en cada Ramo con las denominaciones de Maestros de Bahía, Peritos Mecánicos y Peritos Arquitectos, los cuales han venido prestando servicio tanto más deficiente cuanto mayores han sido los adelantos en la construcción naval, hasta que fueron sustituidos en el Reglamento de 1911 por Peritos Inspectores que debían asumir las funciones de aquéllos; pero no existiendo sino en número muy reducido Ingenieros Navales, fué preciso recurrir como medio supletorio á profesionales de otros Ramos, estableciendo además exámenes que no han dado el resultado apetecido. Este estado de cosas es incompatible con los progresos de la arquitectura naval, con la seguridad de la navegación y con la importancia de los intereses que representa la flota mercante, y ello influyó considerablemente en el ánimo del Ministro que suscribe para dar por el Real decreto de 4 de Septiembre último grandes facilidades á fin de que los técnicos de profesiones afines en parte, pudieran adquirir los conocimientos y el título de Ingeniero Naval en la Academia que se organizó con este objeto.

Conseguido esto, es absolutamente indispensable reglamentar los servicios de los Inspectores sobre la base racional de que éstos posean la capacidad necesaria debidamente acreditada, aunque respetando en el período de transición los de-

rechos de los que se hallan actualmente en posesión de estos cargos.

Por esto, al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

SEÑOR:

á L. R. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Peritos Inspectores de buques de la Marina mercante tienen la misión de verificar cuantos reconocimientos y operaciones facultativas requiera la intervención del Estado en la navegación de los buques de la Marina mercante para fijar sus características y garantizar su seguridad y la de los tripulantes y pasajeros y la de velar por el exacto cumplimiento de los Reglamentos actuales ó que se dicten en lo sucesivo, relacionados con aquéllos, denunciando á la Autoridad de Marina cualquier infracción de que tengan noticia. Les serán además de aplicación las Reales órdenes de 16 de Julio de 1874 y 28 de Enero de 1879, dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, que se refieren á los Maestros de bahía y Peritos mecánicos, cuyas funciones asumirán, siendo, por tanto, los únicos Peritos oficiales, y como tales, los únicos autorizados legalmente para todas las operaciones de arqueo, reconocimientos, avalúos y señalamiento de la línea de máxima carga, debiendo así considerarse por los Tribunales y Autoridades.

Art. 2.º En cada provincia marítima habrá un Perito Inspector y un suplente para los servicios que deban realizarse en ella.

Art. 3.º Corresponderá al Perito Inspector suplente verificar las operaciones á que se refiere el artículo 1.º en los casos de interinidad ó de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad del propietario ó por delegación de éste por causa justificada.

Art. 4.º Los Peritos Inspectores, propietarios y suplentes, dependerán en el ejercicio de sus cargos de la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, y directamente de los Comandantes de Marina respectivos, llevándose en aquel Centro un libro matriz, en el que se anotarán las incidencias que ocurran mientras presten sus servicios, así como el concepto fundamentado que formen sus superiores inmediatos respecto á su exactitud ó negligencia.

Art. 5.º Será incompatible el cargo de Perito Inspector con la Gerencia ó Dirección de cualquier factoría naval ó taller de construcción ó reparación de buques, de máquinas y de calderas marinas; con el de Inspector de Compañías navieras ó

representante de Asociaciones de esta clase, y en general, con todo cargo relacionado con las industrias marítimas que deba inspeccionar por razón del suyo propio.

Art. 6.º Los Peritos Inspectores no formen Cuerpo dentro de la Marina, pero en el ejercicio de sus funciones, estarán comprendidos en el artículo 8.º del Código Penal de la Marina de guerra.

Art. 7.º Las operaciones que los Peritos realicen en los buques mercantes serán presenciadas por un Oficial delegado del Comandante de Marina, cuando éste lo acuerde.

Art. 8.º Tanto las plazas de Perito Inspector de buque como las de suplente, se proveerán por concurso en la forma que previene este Reglamento, entre nacionales Ingenieros navales con título español expedido por el Ministerio de Marina ó revalidado por éste.

Art. 9.º En el caso de hallarse vacante una plaza de Perito Inspector ó de ser declarado desierto el concurso á que se refiere el artículo anterior, desempeñará interinamente las funciones periciales en la provincia de que se trate, el suplente, si posee el título de Ingeniero Naval, y en caso contrario, uno de los Peritos ó suplentes de las colindantes ó de una sola de éstas que lo posea, según se resuelva por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, previo informe de los respectivos Comandantes de Marina, y teniendo en cuenta los medios de comunicación que existan. Si no se considera conveniente distraer á los Peritos de una provincia en el servicio de la inmediata, se nombrará en comisión un Ingeniero de la Armada, y sólo en el caso en que esto no sea posible por falta de personal, podrá nombrarse por la Dirección General un Perito interino propuesto por el Comandante de Marina entre las personas que de notoriedad tenga los conocimientos necesarios.

En este último caso, la Dirección dispondrá que los reconocimientos y operaciones cuya importancia lo requiera, sean realizados ó comprobados por un Ingeniero de la Armada, ó por un Ingeniero naval comisionado al efecto. Las interinidades previstas en los párrafos anteriores, cesarán por cubrirse la vacante mediante nuevo concurso, que se abrirá cada dos años ó antes si lo solicitare quien pueda optar á la plaza de Perito según las normas del presente Reglamento.

Art. 10. El concurso á que se refiere el artículo 8.º, se anunciará por el término de un mes en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, en el *Boletín Oficial* de la provincia civil en que haya de cubrirse la vacante y en la GACETA DE MADRID. Las instancias, presentadas dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, serán cursadas á

la Dirección General de Navegación y Pesca marítima por el Comandante de Marina de la provincia en que exista la vacante, informando sobre los hechos y antecedentes del petionario que conozca y que convenga tener en cuenta, y al mismo tiempo si lo considera ó no comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad determinados en el artículo 5.º. A las instancias, que se dirigirán al Director general de Navegación y Pesca marítima, acompañará la siguiente documentación:

1.º Título original de Ingeniero naval ó de la Armada, expedido por el Ministerio de Marina, ó testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro civil de su nacimiento, ó de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Reclusos.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración jurada de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad previstos en el artículo 5.º.

6.º Cuantos documentos acrediten, á juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos mencionados que sean susceptibles de olvido, se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente.

Transcurrido el plazo expresado, y dentro de los diez días siguientes, una Junta constituida en la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, bajo la Presidencia del Director, por los Jefes de las Secciones de Navegación y de Registro y Construcción y el Teniente Auditor auxiliar de la Secretaría procederá al examen de todas las solicitudes y formulará propuesta unipersonal razonada, acompañando relación de los candidatos clasificados por el orden de sus méritos para ocupar la plaza vacante, cuya propuesta se elevará al Ministro de Marina y de Real orden se designará el que deba desempeñarla.

Art. 11. Tanto el Inspector propietario como el suplente residirán en la capital de la provincia marítima de su destino, no pudiendo ausentarse de ella sin la licencia ó el permiso de la Autoridad competente.

Art. 12. Cuando en cumplimiento de su cometido y en interés del servicio hayan de ausentarse del lugar de su destino, se les proveerá del oportuno pasaporte. Si la ausencia obediere á tener que verificar operaciones fuera de la capital de la provincia marítima, se les abonará por los navieros ó armadores de los buques objeto de las mismas los gastos de transporte en primera clase en los ferrocarriles ó su equivalencia en otros medios de locomoción y las mismas die-

tas que gozan los demás Ingenieros civiles en comisiones análogas.

Art. 13. Las licencias por enfermo ó para asuntos propios las solicitarán los Peritos del Director general de Navegación y Pesca marítima, y será condición precisa para la concesión de las primeras que medie reconocimiento facultativo, llevado á cabo por Médicos de la Armada, ó en su defecto, militares ó civiles. Todas las licencias serán sin goce de emolumentos, no pudiendo exceder su duración de seis meses en cada período de cuatro años. Los Comandantes de Marina podrán conceder permisos que no excedan de quince días cuando lo permitan las necesidades de los servicios, los cuales en ningún caso deberán quedar desatendidos.

Art. 14. Podrán los Peritos en toda ocasión ser sometidos por orden de la Dirección General de Navegación á reconocimiento facultativo, que se verificará por tres Médicos de la Armada ó militares en su defecto, para apreciar si conservan la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

En caso negativo, si la inutilidad fuera transitoria, podrá concedérsele hasta un año para su curación; si permanente ó transcurrido ese plazo sin obtener su restablecimiento, serán separados del cargo definitivamente. Estos reconocimientos se verificarán siempre al cumplir el perito sesenta años, y cada dos á partir de esta edad.

Art. 15. Las correcciones que pueden imponerse á los Peritos inspectores por faltas á este Reglamento ó en el ejercicio de su cargo, son las siguientes:

- 1.ª Apercibimiento.
- 2.ª Multa de 25 á 250 pesetas, que harán efectivas en el papel correspondiente, uniéndose á su historial el comprobante.
- 3.ª Suspensión del ejercicio de sus funciones de un mes á un año.
- 4.ª Separación definitiva del cargo. La primera corrección será aplicada á faltas leves y podrá imponerse por los Comandantes de Marina, haciéndose constar en el expediente personal del Perito. El tercer apercibimiento, implicará la imposición de multa. Esta y las correcciones tercera y cuarta, se impondrán por el Ministro de Marina en virtud de expediente con audiencia del interesado.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los actuales Peritos inspectores, Peritos arqueadores, Peritos mecánicos y Maestros de bahía, continuarán ejerciendo sus cargos con las mismas denominaciones hasta que cesen en ellos por renuncia voluntaria, inutilidad física, insuficiencia de sus conocimientos profesionales debidamente comprobada ó por

otras causas que determinen su separación forzosa previo expediente.

Al cumplir sesenta años y cada dos desde esta edad, se les someterá á un reconocimiento facultativo en las Comandancias de Marina, por tres Médicos de la Armada, ó militares en su defecto, en que se compruebe su aptitud física, cesando definitivamente cuando ésta no sea la suficiente para el desempeño del cargo.

Cuando ocurra vacante en alguno de estos cargos, se sacará á concurso la plaza de Perito inspector de esta nueva organización de la provincia en que ocurra la vacante, y el nombrado para ocuparla asumirá por lo pronto solamente las funciones del cargo que causó la provisión y sucesivamente, conforme ocurran las vacantes de los otros funcionarios de la provincia, todos los cargos de peritaje de la misma.

El Ministro de Marina se reserva la facultad de comprobar ó intervenir por medio de un Ingeniero naval, las operaciones que realicen los Peritos de las antiguas organizaciones que no posean este título cuando la importancia de aquéllas lo requieran.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

EXPOSICION

SEÑOR: El punto a) del artículo 2.º del Real decreto de 4 de Septiembre último no hace mención especial de los Arquitectos al fijar los títulos profesionales en los ramos de construcción necesarios para ingresar en la Academia de Ingenieros Navales como alumnos libres en el curso de la especialidad, lo que ha suscitado dudas acerca del alcance con respecto á esa profesión del expresado Real decreto; y considerando que, por la índole de su profesión y los estudios, deben hallarse comprendidos en dicho precepto con la reserva que el mismo establece, en relación con el artículo 3.º, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.

SEÑOR:

A. R. P. de V. M.,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

El punto c) del artículo 2.º del Real decreto de 4 de Septiembre de 1918 queda modificado en la siguiente forma:

a) Los individuos que se hallen en posesión ó tengan aprobados todos los estudios que dan derecho á obtener un título de Ingeniero en otro ramo de construcción que le califique para el ejercicio de la profesión, con arreglo á lo que ex-

presa el artículo 51 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, los que se hallen en posesión ó tengan aprobados los estudios que dan derecho al título de Arquitecto y los que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo general de la Armada.»

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, libre de gastos, á D. José Martínez de las Rivas y Richardson, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. g. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia que de su cargo tiene presentada el Profesor encargado de los talleres de Litografía de la Escuela Nacional de Artes gráficas, D. Eugenio de Lemus Olmo, declarándole cesante con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 28 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Considerando que los momentos actuales son especialmente favorables para preparar una intensificación de las relaciones internacionales en que los pueblos se conocen más íntimamente y aumentan su recíproca estima; que esto es de mayor urgencia tratándose de pueblos hermanos de raza y afines por comunidades de historia, que Italia tiene respecto á España, además de esos títulos, el de haber producido valores universales que han sido incorporados al patrimonio intelectual y artístico de la humanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, para difundir en España la enseñanza de la lengua y literatura y el conocimiento de la cultura y el arte italianos, se adopten las medidas siguientes:

1.ª Se propondrá al Gobierno italiano la formalización de un convenio para el cambio de asistentes encargados de la enseñanza de la Lengua y Literatura italianas en los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas de Comercio de España, y, recíprocamente, de Lengua y Lite-

ratura españolas en Italia, sobre bases análogas á las del convenio celebrado entre los Ministerios de Instrucción Pública de Francia y de España en el año 1913.

2.ª Se elegirán por el Gobierno los Institutos y Escuelas de Comercio españoles donde dichas enseñanzas puedan ofrecer mayor interés y ventaja, y quedarán incorporados en ellos al plan de estudios oficial en la forma que el Ministerio determine.

3.ª Se encarga á la Junta para ampliación de estudios de procurar la venida de Italia de Profesores y lectores encargados de dar cursos de Lengua, Literatura y Arte italianos, que constituyan un sistema de enseñanza permanente en las Universidades españolas. Para ello, serán consultadas nuestras Universidades, y la Junta se pondrá en relación con las italianas ó con el organismo competente de la Administración oficial de aquel país.

4.ª Se encarga también á la Junta de invitar á Profesores y científicos italianos para venir á dar enseñanzas de Laboratorios ó series de conferencias sobre aquellos asuntos en que más interese mantener el contacto entre la ciencia y la cultura de las dos naciones.

5.ª El Gobierno español solicitará del Gobierno italiano las facilidades que necesiten los pensionados, Profesores y estudiantes que envíe á Italia y á las Escuelas que España sostiene en aquel país. Recíprocamente, el Gobierno español ofrecerá al italiano las posibles facilidades para sus pensionados y para el establecimiento en España de Institutos destinados al estudio de nuestra Lengua, Historia y Arte, en manera semejante á lo hecho en caso análogo por el Real decreto de 21 de Octubre pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido ese derecho, en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D.^a María de la Concepción Atienza y Benjumea, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de San Antonio de Mira al Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos á quienes conviene puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo sufrido extravío los nombramientos de segundos Maquinistas de la Marina mercante, expedidos á favor de D. Juan de Dios Barturen Uriarte y don Inocencio Isusi Salutregui, de fechas 24 de Septiembre de 1913 y 16 de Abril de 1904, respectivamente, ambos de la inscripcíon marítima de Bilbao, y estando legalmente justificado dicho extravío, he dispuesto que se anulen los mencionados títulos y que se proceda á la expedición de los duplicados correspondientes.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta Consultiva de esta Dirección General para el día 9 de Diciembre próximo, á fin de celebrar la segunda reunión ordinaria del presente año, y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que á continuación se relacionan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Augusto Durán.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la misma, para la reunión que ha de celebrar el día 9 de Diciembre próximo:

1

Ponencia sobre reformas del vigente Reglamento de la Junta.

2

Expediente sobre reforma de los programas y Reglamentos para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante.

3

Expediente instruido á consecuencia de una comunicacíon del Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública de 7 de Octubre del año actual 1918, remitiendo á esta Dirección General peticiones formuladas por los Claustros de Profesores de las Escuelas de Náutica de Málaga, Gijón y la Coruña, acerca del carácter obligatorio que debe darse á los certificados de estudios de Maquinistas navales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Existiendo varias vacantes de Arquitecto, Oficiales de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, y dispuesta su provisión por Real orden de esta fecha, queda abierto concurso para 25 plazas entre Arquitectos españoles, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1906, con las cuales se cubrirán las vacantes actuales con los números primeros del concurso, quedando los restantes en expectativa de cubrir las nuevas que se vayan produciendo, sin que esta condición de excedencia implique otro derecho que el que taxativamente queda consignado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A las instancias acompañarán los interesados los documentos que preceptúa el artículo 3.º del mencionado Real decreto. Madrid, 26 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Pablo de Garnica.

Existiendo varias vacantes de Aparejadores titulares de obras de segunda clase para el servicio de Catastro de la riqueza urbana, y dispuesta su provisión por Real orden de esta fecha, queda abierto concurso para 25 plazas entre Aparejadores titulares de obras españolas con las cuales se cubrirán las vacantes actuales por los números primeros del concurso, quedando los restantes para ir sucesivamente cubriendo las nuevas que se vayan produciendo, sin que esta condición de excedencia implique otro derecho que el que taxativamente queda consignado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los interesados acompañar á las instancias la cédula personal, certificación de nacimiento, título académico de su profesión, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y demás justificantes que acrediten sus méritos y los servicios que puedan haber prestado al Estado ó Corporaciones oficiales.

Se previene á los interesados que para tomar posesión de las plazas para que fueren designados, habrán de ser previamente reconocidos por facultativo nombrado por el Arquitecto Jefe de la provincia á que fueren destinados, cuyo facultativo certificará de la suficiente aptitud física del interesado para la práctica del trabajo de campo, sin cuyo requisito no se admitirá al Aparejador para el ejercicio del cargo.

Madrid, 26 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Pablo de Garnica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Julio Bauxili Perelló, Contador de fondos del Ayuntamiento de Tarragona, se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1918.

Madrid 4 de Noviembre de 1918.—El Director general, José Liadó.

Habiendo sido nombrado D. José María Rey Díaz, Archivero Bibliotecario del Ayuntamiento de Córdoba, se publica para conocimiento de los demás concurrentes.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Director general, José Liadó.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Angel Martín Rodríguez, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Santander.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Argenté. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y de Santander.

Servicios y méritos

de D. Angel Martín Rodríguez.

Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Santander, en virtud de oposición, por Real orden de 26 de Marzo de 1914.

Con arreglo al Real decreto de 16 de Abril de 1915 fué confirmado en el cargo de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana en la misma Escuela.

Ex. mo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se complete el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Salamanca, nombrando, á tenor de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, Vocal del mismo, á don Amalio Gimeno y Cabañas, Catedrático de la Universidad Central, y suplente, á D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático de la Universidad de Valladolid, que desempeñó en propiedad Cátedra de Patología general.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argenté.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Valladolid, D. Florencio Moragas Sánchez, en la que solicita se le acuda á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el referido Centro, asignándole la gratificación legal, y en virtud de lo dis-

puesto en el apartado B) de la prescripción 1.ª de la Real orden de 18 de Junio del año actual y artículo 2.º del Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, de conformidad con lo solicitado, se amortice la vacante de referencia del Instituto de Valladolid, acumulándose su enseñanza al Catenrático de la misma asignatura del referido Centro, D. Florentino Moragas Sánchez, con la gratificación de la mitad del sueldo de Catedrático, de entrada, que se consigna en la segunda de las citadas disposiciones.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señor Director del Instituto general y técnico de Valladolid.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Vistación Ortega una pensión de seis meses para estudiar en Francia, especialmente en París y Toulouse, Literatura francesa, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

Esta concesión se entiende hecha en la parte que grave el presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se diere en tiempo oportuno.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último, se anuncia á oposición, entre cesantes, la plaza de Auxiliar Escribiente, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública, señalándose el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, para la presentación de instancias por los interesados.

Los aspirantes tendrán que justificar haber prestado servicios en propiedad ó interinamente en dicha Secretaría durante más de dos años, con nombramiento de Real orden, y carecer de antecedentes penales, y dirigirán sus solicitudes á esta Subsecretaría, acompañadas de los documentos necesarios.

Los ejercicios de la oposición consistirán en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, á las preguntas relativas á la legislación de Instrucción Pública, sacadas á guisa de programa redactado por el Tribunal correspondiente, y en extraer un expediente, no permitiéndose á los opositores valerse de libros, formularios ni notas de ninguna clase.

El expediente será elegido también por inspección entre los que se hallen tramitándose en el Ministerio, y el Tribunal en vista de su extensión acordará el tiempo que ha de concederse á los opositores para la ejecución de este ejercicio.

Ocho días antes de empezar las oposiciones se publicarán los nombres de

los Jueces del Tribunal, y se pondrá de manifiesto el programa aludido en la Secretaría del Consejo de Instrucción Pública.

Madrid, 5 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor de entrada con destino á las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 27 de Noviembre de 1916.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia á concurso entre Ayudantes meritorios una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo ó gratificación de 1.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 16 de Julio de 1916 hayan prestado servicios durante un curso por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de su respectiva hoja de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de anuncios de dicha Escuela, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho civil, español, común y foral (primero y segundo curso), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los

Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vistas las instancias presentadas por D. José Falagán Alonso, D. Andrés Cepas Espinós, D. Mariano Carsi Alarzón, don Casimiro y D. Félix Antonio Martínez Crespo, D. Manuel Crespo Pérez y don José Helgado Chozas, solicitando dispensa de edad para poder tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 13 de Junio último para el ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros:

Visto el informe del Tribunal designado para juzgar las mencionadas oposiciones:

Resultando que todos los solicitantes fundamentan su petición en que tienen realizadas las prácticas reglamentarias antes de cumplir los treinta años:

Considerando que la condición exigida á los aspirantes á ingreso en el referido Cuerpo, de haber cumplido dieciocho años y no exceder de treinta el día en que den comienzo los exámenes, no alcanza á extremo tan esencial como el de tener realizadas las prácticas reglamentarias, por cuya causa puede ocurrir perfectamente, con notoria falta de equidad, que algunos aspirantes cumplan la edad de treinta años después del 8 de Enero, y lleguen en su día á ser aprobados, sin tener hechas las prácticas y no las hagan hasta ser llamados para ingresar en el Cuerpo, sólo entonces reunirían las condiciones ineludibles para este ingreso, pero teniendo entonces también mayor edad que la que tendrían ahora los solicitantes al ser aprobados en las oposiciones, puesto que éstos desde dicho momento reúnen aquellas ineludibles condiciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien disponer que sean admitidos á ellas todos aquellos individuos que, no habiendo cumplido treinta y tres años el día 8 de Enero próximo, hayan realizado las prácticas reglamentarias en un Faro ó se hallen realizándolas en esta fecha, fijando al propio tiempo un plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta disposición en la GACETA, para que todos los interesados presenten la correspondiente documentación y todos los opositores completen la ya presentada, á cuyo efecto se insertará también la relación de los aspirantes que han solicitado examen (Véase el Anexo núm. 1).

De Real orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Presidente del Tribunal de Exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar los expe-

dientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: Marchena á la estación del Ferrocarril de los Ojuelos, Los Corrales á Saucejo, Guadalcázar á la Ribera de Benalija, El Rubio al cortijo del Término, para enlazar en este punto con la carretera de Osuna á Ecija, Villanueva de San Juan á Pruna, pasando por Algamiñas, Tocina, al kilómetro 12 de la carretera de Carmona á Villaverde, puente económico sobre la Ribera de Cala y sus avenidas en el camino vecinal de Real de la Jara á Santaolalla, Aguadulce á Gilena, Aldea de San Juan Antón á la del Alamo, Aldea de la Aulaga á la de Juan Antón, Aldea de Juan Antón á la del Madroño, Aldea del Madroño, término del Castillo de las Guardas, á la villa de Nerva (Huelva); de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, por el punto en que enlaza con el trozo 18 de la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, termine en la Aldea de Archidona; Castillo de Guardas á la Aldea de Pedrosillo, Brenes á Tocina, Cantillana á El Pedroso, puente económico sobre el río Salado, en el camino que desde Morón va al Suburbio de Ojuelos; Aldea de la Aulaga, del término del Castillo de las Guardas, á la villa de Nerva (Huelva); Navas de la Concepción á los Suburbios del Aguila y Algeciras, Minas del Castillo de las Guardas á la Aldea del Peratejo, Aldea de Valdeflores á las Minas del Castillo, Alcalá de Guadaira á los Suburbios de los Costalillos y de los Angeles, Algamiñas á Villanueva de San Juan, de la carretera de Pruna á Morón, kilómetro 34 al Fontanar, del trozo primero de la carretera del Castillo de las Guardas al de la Alcalá de Guadaira á Huelva, á terminar en la Aldea de Cañadillas; Aldea del Alamo á la del Madroño, de la carretera de Ecija á Olvera, por Cachimonte, á la vereda de Cañete á Pedrera; Aldea del Puerto de la Encina á Osuna y de Balda á la Carrahola, en esa provincia, con sujeción á la vigente ley de Caminos vecinales.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: poblado denominado de Carbonera, termine en el embarcadero de Albir, término municipal de Alfaz del Pi; Alicante á San Vicente del Raspeig, caserío denominado de Portichol, Guardia y Grandella, termine en la aldea de Aduanas del Mar, término de Javes y un puente económico sobre el río Gor-

gos, de la partida de Monnegre, termine en la de Tangel; del poblado de Arnueva, termine en Orihueja; del poblado de la Matanza, termine en la carretera de Orihueja á Abanilla; del poblado de Molins, termine en la carretera de Orihueja á la de Torrevejas á Balsicas; granja de Rocamora, termine en la estación del ferrocarril de Alicante á Murcia; partida de Asprillas (kilómetro 8 de la carretera provincial de Elohe á Dolores), termine en Elche; partida rural de Matola, pasando por las de Algoda y Algoros, termine en Elche; partida de Balsares, termine en Valverde Bajo; partida de Santa Ana, termine en Elche; partida de Valverde Bajo, termine en el kilómetro 17 de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola; Polop, termine en la carretera de tercer orden de Callosa de Ensarria á Alcoy, en el punto denominado Chert, término de Guadalest; La Alcoraya, pasando por la Cañada, termine en San Vicente del Raspeig; Alicante á Villafranqueza; Muchamiel á enlazar con la carretera de San Vicente á San Juan en Tangel; poblado de Pinos, termine en Benisa por Benimallun; de la carretera de Planes á Reileu, pasando por Benillup, termine en la carretera de Conçtaina á Denia; del embarcadero de la Fustera en el suburbio de Pedramala, termine en Benisa; de la carretera provincial del Barranco de la Batalla á Villajoyosa, punto denominado Costa, termine en la carretera de Pego á Benidorm, en esa provincia, con sujeción á la vigente ley de Caminos vecinales para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de puertos.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de Octubre último, por la cual el referido Ministerio presta su conformidad á lo dispuesto en la dictada por este Ministerio de Fomento, con fecha 3 de Julio anterior, significando además la conveniencia de que la resolución definitiva se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento general de lo acordado acerca de la petición formulada por la Sociedad anónima Crédito y Docks, arrendataria del Depósito franco de Cádiz, interesando ciertas modificaciones en el Reglamento para el régimen económico del mismo aprobado por Real orden de 7 de Enero de 1915.

Resultando que las modificaciones solicitadas son la de que donde se hace referencia á la Junta de Obras del puerto, ha de entenderse la Compañía arrenda-

taria, que ahora es Crédito y Docks, de Barcelona; y la de que el párrafo segundo del artículo 6.º de dicho Reglamento, que dice: El ingreso de los expresados derechos, en tanto la mercancía continúe en el depósito, se efectuará por mensualidades vencidas, se entienda adicionado como sigue: Igualmente lo será el de los derechos de vigilancia por entradas, salidas y extracción de muestras, de movimientos y manipulaciones de mercancías, de seguros, de emisión, de resguardos y demás servicios:

Resultando que por Real orden de 3 de Julio último, se resolvió acceder á lo solicitado en los siguientes términos:

1.º Hasta tanto que se redacte el Reglamento para la prestación de los servicios del Depósito franco de Cádiz, en la situación definitiva que le ha sido designada en dicho puerto, continuará rigiendo provisionalmente el Reglamento aprobado para la Junta de Obras en 7 de Enero de 1915; pero entendiéndose que por el hecho de haberse cedido la explotación de los servicios á la Compañía arrendataria Crédito y Docks, de Barcelona, se ha de considerar referido á ésta lo que en él se dispone, con referencia á la citada Junta de Obras;

2.º El párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento citado que dice: El ingreso de los expresados derechos, en tanto la mercancía continúe en el Depósito se efectuará por mensualidades vencidas, se entenderá, por igual causa, adicionado como sigue: Igualmente lo será el de los derechos de vigilancia por entradas salidas y extracción de muestras, de movimientos y manipulaciones de mercancías, de seguros, emisión de resguardos y demás servicios;

3.º Que esta disposición no entre en vigor hasta que preste á ella su conformidad el Ministerio de Hacienda:

Resultando que dicho Ministerio por la citada Real orden de 17 de Octubre último, ha resuelto prestar su conformidad á la antedicha Real orden de 3 de Julio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección General, ha acordado ratificar y poner en vigor lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la Real orden de este Ministerio de fecha 3 de Julio último, como resolución definitiva sobre la referida petición de la S. A. Crédito y Docks, de Barcelona, arrendataria del Depósito franco de Cádiz, y que se publique así en la GACETA DE MADRID para conocimiento general.

Lo que traslado á V. S. para el particular conocimiento de la Sociedad interesada, de la Junta de Obras del puerto y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.